

RESOLUCIÓN No. CG-UA-2015-020

LA COMISIÓN GESTORA DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO:

- Que** el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”*;
- Que** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”*;
- Que** la Disposición Transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: *“Durante los cinco años posteriores a la promulgación de esta Ley no se creará ninguna nueva institución de educación superior. Se exceptúan de esta moratoria...; la Universidad de las Artes con sede en la ciudad de Guayaquil...”*;
- Que** en el Registro Oficial Suplemento No. 145 de 17 de diciembre de 2013, se promulgó la Ley de Creación de la Universidad de la Artes, la cual señala en su artículo 1: *“Créase la Universidad de las Artes, como una institución de educación superior de derecho público, sin fines de lucro, con personería jurídica propia, con autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República y la Ley Orgánica de Educación Superior.”*;

Que la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Creación de la Universidad de las Artes, establece que: *"(...) La Comisión Gestora actuará como máxima autoridad de la Universidad de las Artes, por un periodo improrrogable de 5 años contados a partir de la vigencia de esta Ley y desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con las funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar las acciones necesarias para el inicio y desarrollo de las actividades de la institución. Quien presida la Comisión Gestora, representará jurídicamente a la Universidad de las Artes mientras dure el período de transición."*;

Que la Disposición Transitoria Cuarta del Reglamento de Creación, Intervención y Suspensión de Universidades y Escuelas Politécnicas, expedido por el Consejo de Educación Superior, determina que: *"(...) El Presidente de la República designará a los miembros de la Comisión Gestora, la misma que actuará durante el periodo de transición señalado como autoridad máxima de las referidas instituciones de educación superior. Esta Comisión, además desempeñará las funciones académicas, administrativas, financieras y regulatorias requeridas, con funciones propias de autoridad universitaria, encargándose de planificar, administrar, conformar, normar y ejecutar todas las acciones necesarias para el normal y adecuado desempeño de la institución (...)"*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 569 de 26 de enero de 2015, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado designó a los miembros de la Comisión Gestora de la Universidad de las Artes;

Que en la primera sesión ordinaria de la Universidad de las Artes llevada a cabo el día miércoles 18 de febrero de 2015, los Miembros de la Comisión Gestora aceptaron su designación y se posesionaron en sus respectivos cargos;

Que en la misma sesión, los Miembros de la Comisión Gestora designaron por unanimidad de votos, al Doctor Ramiro Noriega Fernández, como Presidente de la Comisión Gestora y Rector de la Universidad de las Artes;

Que el artículo 39 de la Constitución de la República establece que el Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios de poder público;

Que el artículo 87 de la Ley Orgánica de Educación Superior, señala como requisito previo a la obtención del título, que los y las estudiantes deben acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre profesionales, que se realizarán en coordinación con organizaciones comunitarias, empresas e instituciones públicas y privadas relacionadas con la respectiva especialidad;

Que de acuerdo al Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, las prácticas pre profesionales son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y al desarrollo de destrezas y habilidades específicas que un estudiante debe adquirir para un adecuado desempeño en su futura profesión, las cuales son parte fundamental del currículum del estudiante. En cada carrera se asignarán, al menos, 400 horas de prácticas pre profesionales, que podrán ser distribuidas a lo largo de la carrera y que serán registradas en el portafolio académico;

Que el literal E del artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Artes establece: *"Son atribuciones del Consejo Universitario: Aprobar los Reglamentos internos de la Universidad de las Artes y resolver sobre las consultas que se le hicieren por las normas estatutarias y reglamentarias."*

Que en la Sesión Ordinaria No. 019 del jueves 1 de octubre de 2015, los miembros de la Comisión Gestora conocieron el proyecto de Instructivo para Pasantías y Prácticas Pre-profesionales de la Universidad de las Artes; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,

RESUELVE:

EXPEDIR EL INSTRUCTIVO PARA PASANTÍAS Y PRÁCTICAS PRE-PROFESIONALES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

Artículo 1.- Las prácticas pre profesionales de los estudiantes de la UA son actividades obligatorias, correspondientes al campo de formación de cada carrera, a través de las cuales aplican los conocimientos y desarrollan destrezas y habilidades específicas para un adecuado desarrollo de su futura profesión. De acuerdo al Reglamento

Académico del CES, cuando las prácticas pre profesionales se realicen bajo relación contractual y salarial de dependencia, se denominarán pasantías.

Artículo 2.- Como requisito previo a la obtención del título, los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas pre profesionales, debidamente monitoreados, en los campos de su especialidad.

Artículo 3.- Para la realización de las prácticas pre profesionales la UA implementará programas y proyectos de vinculación con la sociedad, con la participación de sectores productivos, sociales y culturales en los siguientes entornos:

- a) instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras (entorno institucional);
- b) comunidades, organizaciones de la sociedad civil sin fines de lucro nacionales o extranjeras; y
- c) docencia e investigación. La ayudantía en docencia se realizará exclusivamente en UA y la ayudantía en investigación se realizará en la UA o en instituciones de educación superior nacionales e internacionales.

Se propenderá que los programas y proyectos en los que se desarrollarán las prácticas pre profesionales sean en sectores urbano-marginales y rurales del país.

Artículo 4.- Las prácticas pre profesionales serán distribuidas a lo largo de la organización curricular y previo a iniciar el último semestre de su carrera, de acuerdo a los modelos de investigación-acción planteados para el fortalecimiento del aprendizaje, en cada carrera.

Artículo 5.- Los estudiantes deben acreditar al menos 400 horas de prácticas pre profesionales articuladas al perfil de la carrera de conformidad al Reglamento de Régimen Académico del CES.

Los estudiantes tendrán las siguientes opciones:

- a) Todas las horas de prácticas pre profesionales destinadas a servicio comunitario;
- b) Mínimo el 40% de las horas totales de prácticas establecidas por la carrera para servicio comunitario, y las horas restantes en prácticas institucionales.
- c) Mínimo el 40% de las horas totales de prácticas establecidas por la carrera para servicio comunitario, máximo el 40% de las horas totales establecidas por la carrera en ayudantías en docencia o de investigación, y las horas restantes para prácticas institucionales.

Artículo 6.- Las prácticas pre profesionales de servicio comunitario, no incluyen actividades aisladas, tales como: colectas de dinero para fines benéficos, actividades de ornato y decoración, actividades de voluntariado cuyo beneficiario sea la comunidad de la UA, mingas de limpieza en comunidades o instituciones públicas o privadas, o cualquier actividad que no contribuya al desarrollo del perfil profesional de la carrera.

Artículo 7.- La identificación, planificación, aprobación y evaluación de los programas y proyectos de prácticas pre profesionales será realizada por el Vicerrectorado Académico, y los ejecutará en conjunto con las Direcciones de Escuela de la UA e incluso con Direcciones de Escuela de otras IES locales, nacionales y extranjeras.

Los estudiantes podrán presentar iniciativas o proyectos de prácticas pre profesionales ante las Direcciones de Escuela, quienes emitirán un informe técnico de factibilidad para aprobación del Vicerrectorado Académico.

El Vicerrectorado Académico deberá mantener la documentación original relacionada con todas las etapas del proceso de prácticas pre profesionales, y designará un responsable general por carrera, además de tutores o directores de proyectos.

Artículo 8.- Para el desarrollo de las prácticas pre profesionales, la UA y las instituciones, empresas públicas o privadas, organismos comunitarios, suscribirán convenios, en los que constará la naturaleza de la relación jurídica y las actividades planificadas.

Artículo 9.- En el caso de que se presente algún incumplimiento de compromisos por parte de la institución receptora o exista una asignación de tareas que no guarde relación con el plan de actividades vinculado con la formación del estudiante, el responsable del programa del Vicerrectorado o Dirección de Carrera gestionará con la entidad receptora la solución al incumplimiento y, si lo estima pertinente, suspenderá la práctica.

Artículo 10.- Los estudiantes que trabajan en relación de dependencia o de manera independiente, para efectos de acreditar las horas de prácticas pre profesionales obligatorias, deben cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

Artículo 11.- Los informes generales de las prácticas pre profesionales elaborados por los tutores académicos deben ser aprobados por el responsable definido por la Dirección de Carrera previo al registro de horas realizadas en el expediente académico del estudiante.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única.- En todo lo que no se encuentre normado en el presente documento, se aplicará las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General de Aplicación, Resoluciones del CES, Resoluciones del Ministerio de Trabajo y demás normativa vigente.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única.- Hasta que se conforme el Consejo Universitario de la Universidad de las Artes, la Comisión Gestora será la responsable de las funciones y atribuciones contempladas en este Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte de la Comisión Gestora.

Dado en la ciudad de Guayaquil, a los 20 días del mes de octubre de 2015.



Ramiro Noriega Fernández

**PRESIDENTE DE LA COMISIÓN GESTORA - RECTOR
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**



Rafael Caicedo Saverio

**SECRETARIO DE LA COMISIÓN GESTORA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES**